

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 42</b>

**EST-VCT-GGN-170**

**ESTADO No. 170**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 29 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFA-141	WILLIAM FERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ ALIPIO	27/09/2022	GSC-ZC N.º 1262	<p><b>DISPOSICIONES 3.</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EFA-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 4000773, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-Minería, con radicado No. 39895-0 del 13 de enero de 2022, expedida por HDI SEGUROS S.A, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. <b>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014</b> presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-Minería mediante radicado No. 39596-0, 39600-0, 39602-0 del 08 de enero de 2022, respectivamente. 3. <b>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2015 y 2016</b> presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-Minería mediante radicado No. 39610-0 y 39613-0 del 09 de enero de 2022 respectivamente. 4. <b>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019</b> presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-Minería mediante radicado No. 39624-0 del 10 de enero de 2022. 5. <b>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2012 y 2013</b> presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERÍA, mediante radicado No. 39599-0 y 39601-0 del 08 de enero de 2022 respectivamente. 6. <b>APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014</b>, presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERÍA, mediante radicado No. 39606-0 del 09 de enero de 2022. 7. <b>APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018</b>, presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERÍA, mediante radicado No. 39620-0 del 10 de enero de 2022 8. <b>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020</b>, presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERÍA, mediante radicado No. 39661-0 y 39668-0 del 11 de enero de 2022 respectivamente. 9. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2011; II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014 y III de 2021. 10. <b>APROBAR</b></p>

el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La corrección del **Formato Básico Minero Anual de 2010**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-Minería mediante radicado No. 39590-0 del 08 de enero de 2022, dado que los valores de producción correspondientes al trimestre II-2010 no coinciden con los reportados en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe corregir la producción reportada por 240,19 ton en lugar de 240,16 ton. - La corrección del **Formato Básico Minero Anual de 2011**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-Minería mediante radicado No. 39593-0 del 08 de enero de 2022, dado que los valores de producción correspondientes al trimestre I-2011 no coinciden con los reportados en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe corregir la producción reportada por 336,7 ton en lugar de 336,37 ton. - la corrección del **Formato Básico Minero Anual de 2015**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-Minería mediante radicado No. 39612-0 del 09 de enero de 2022, dado que los valores de producción correspondientes al trimestre II-2015 y III-2015 no coinciden con los reportados en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe corregir la producción reportada para el trimestre II-2015 por 32,14 ton en lugar de 27,76 ton y para el trimestre III-2015 por 35,20 ton en lugar de 25 ton. - La corrección del **Formato Básico Minero Anual de 2016**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-Minería mediante radicado No. 39614-0 del 09 de enero de 2022, dado que los valores de producción correspondientes al trimestre II-2016 no coinciden con los reportados en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe corregir la producción reportada por 80 ton en lugar de 70 ton. - La corrección del **Formato Básico Minero Anual de 2017**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-Minería mediante radicado No. 39619-0 del 10 de enero de 2022, dado que los valores de producción correspondientes al trimestre I, II, IV-2017 no coinciden con los reportados en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe corregir la producción reportada para el trimestre I-

2017 por 40 ton en lugar de 30 ton; para el trimestre II-2017 por 60 ton en lugar de 35 ton y trimestre IV-2017 por 70 ton en lugar de 35 ton. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano de labores actualizado y a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERIA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago por valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800) por concepto de saldo faltante de regalías por pago extemporáneo del I trimestre de 2020, más los intereses que se generen desde el 21 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago por valor de DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.175) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de 4.38 ton de carbón metalúrgico reportadas de más en el FBM de 2015 correspondiente al I trimestre de 2015 respecto a lo declarado en regalías para ese mismo periodo. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes. 5. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago por valor de CIENTO OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$108.199) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de 25 ton de

carbón metalúrgico reportadas de más en el FBM de 2015 correspondiente al IV trimestre de 2015 respecto a lo declarado en regalías para ese mismo periodo. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes. 6. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago por valor de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$45.594) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de 10 ton de carbón metalúrgico reportadas de más en el FBM de 2016 correspondiente al I trimestre de 2016 respecto a lo declarado en regalías para ese mismo periodo. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes. 7. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago por valor de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$73.883) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de 15 ton de carbón metalúrgico reportadas de más en el FBM de 2016 correspondiente al III trimestre de 2016 respecto a lo declarado en regalías para ese mismo periodo. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes. 8. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago por valor de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$202.622) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de 20 ton de carbón metalúrgico reportadas de más en el FBM de 2017 correspondiente al III trimestre de 2017 respecto a lo declarado en regalías para ese mismo periodo. Para lo cual se concede el término de quince (15)

días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes.. 9. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021 y I y II de 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los

					ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000741 del 1 de julio de 2022 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001055 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 049 del 31 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC No. 002140 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 225 del 27 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GAK-142</b>	<b>HUMBERTO MEJIA MUÑOZ</b>	<b>27/09/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1263</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GAK-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021. <b>2. APROBAR</b> el pago de Visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$460.412) con fecha de pago el día 15 de febrero de 2013, requerida mediante la Resolución 000015 del 5 de febrero de 2013. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al trimestre I del año 2022, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para

que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente el respectivo instrumento ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección Formato Básico Minero anual de 2019 dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.1. Inversiones En Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente respecto a la información que se indicó en el Formato Básico Minero aprobados anteriormente, Se recuerda al titular que la inversión acumulada debe ser igual a la inversión de los años anteriores más el año que está reportando. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero Semestral de año 2006** mediante tarea No. 9012474 el cual presentado mediante radicado No. 40120-0 recomendando APROBAR. **2. INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual de año 2006** mediante tarea No. 9012667 el cual presentado mediante radicado No 40122-0 recomendando APROBAR. **3. INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual de año 2019** mediante tarea No. 9013331 el cual presentado mediante radicado No 40127-0 recomendando NO APROBAR. **4. INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual de año 2020** mediante tarea No. 9015114 el cual presentado mediante radicado No 40146-0 recomendando APROBAR. **5. INFORMAR** al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual de año 2021** mediante tarea No. 9015243 el cual presentado mediante radicado No 40150-0 recomendando APROBAR. **6. INFORMAR** a través del sistema integral de minería AnnA Minería el titular allego los siguiente Formatos Básicos Mineros: Con radicado No. 40141-0 del 18 de enero del 2022 presentó el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. Con radicado No. 40123-0 del 17 de enero del 2022, presentó el Formato Básico Minero Semestral del año 2014,

NO serán objeto de evaluación considerando que ya cuentan con acto administrativo de aprobación mediante Auto GSC No. 01200 de fecha 18 de agosto de 2020. **7. INFORMAR** a través del sistema integral de minería AnnA Minería el titular allego los siguiente Formatos Básicos Mineros: Con radicado No. 40125-0 del 18 de enero del 2022, presentó el Formato Básico Minero Anual del año 2017 Con radicado No. 40126-0 del 18 de enero del 2022, presentó el Formato Básico Minero Anual del año 2018, NO serán objeto de evaluación considerando que ya cuentan con acto administrativo de aprobación mediante Auto GSC No. 001131 de fecha 26 de julio de 2019. **8. INFORMAR** a través del sistema integral de minería AnnA Minería el titular allego los siguiente Formatos Básicos Mineros: Con radicado No. 40124-0 del 17 de enero del 2022, presentó el Formato Básico Minero Semestral del año 2015, NO serán objeto de evaluación considerando que ya cuentan con acto administrativo de aprobación mediante Auto GSC-ZC No. 002157 del 27 de diciembre del año 2021. **9. INFORMAR** que respecto del evento No. 378516 del 6 de septiembre de 2022, el titular minero radico a través de la plataforma de AnnA Minería, la póliza de cumplimiento . Este documento será evaluado a través de dicha plataforma. **10.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **11.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000740 del 30 de junio de 2022. **12.** Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. **13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.** **14.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **15.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e

					interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GID-081</b>	<b>ANDREA STERLING FRANCO, JUAN SEBASTIÁN STERLING FRANCO</b>	<b>27/09/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1264</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GID-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2019, presentados a través de ANNA Minería bajo el radicado No. 38176-0 y el Formato Básico Minero anual de 2020, radicado No. 38177-0 del 13 de diciembre de 2022. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2021, a través de la plataforma de ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000156 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, toda vez que por este medio se le surtirá evaluación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2019, I, II, III, IV de 2020, y I, II, III de 2021, toda vez que también se debe declarar el mineral de Arenas, así mismo, los formularios deben incluir la firma del declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas de Río correspondiente a los trimestres IV de 2021, I y II del 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click</p>

donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000738 del 30 de junio de 2022. 4. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto N° GSC-ZC- 00117 del 22 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No 033 del 09 de marzo de 2018 y Auto N° GSC-ZC- 002293 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones **remitir** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería la Resolución VSC No. 001301 de 30 de noviembre de 2018, ejecutoriada y en firme el 06 de mayo de 2019, donde La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD

					<p>MINERA, Resuelve: AUTORIZAR la devolución de área para el contrato de concesión No. GDI-081, con el fin de que se elabore el Otro sí que ordena el artículo segundo de la resolución en mención. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>DH5-153</b></p>	<p><b>NOHORA LIGIA HERRERA GARZON</b></p>	<p><b>27/09/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1265</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DH5-153, se realizan los siguientes requerimiento y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular minero para que allegue las siguientes obligaciones, toda vez que no reposa en el expediente: - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2009, trimestres III, IV del año 2021 y trimestre I del año 2022 - La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2022, junto a su respectivo soporte de pago, de ser el caso. - La presentación a través del Sistema Integral Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021 con su respectivo modelo de datos geográfico actualizado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el</p>

teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000736 del 30 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC001384 del 03 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No 137 de 06 de septiembre de 2019, Auto GSC-ZC 000659 de fecha 26 de mayo del 2020, notificado por estado No. 036 del 24 de junio del 2020 y Auto GSC-ZC No. 001397 del 24 de agosto del 2021, notificado por estado Jurídico No. 142 del 26 de agosto del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la

					Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>BH8-111</b>	<b>ESMERALDA SANTA ROSA S.A</b>	<b>27/09/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 1266</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BH8-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ESMERALDA presentado en ceros (0), correspondientes a los trimestres IV del 2020, I y II del 2021, I del año 2022. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV, trimestres del 2021, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar al titular minero que la Póliza Minera Ambiental No. 98047-994000007480, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con una vigencia que va desde el 12 de febrero de 2022 hasta el 12 de feb de 2023 por valor asegurado de \$ 32.000.000 allegada mediante radicado No. 42888-0 del 11 de febrero del 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, fue evaluada mediante tarea jurídica No. 9241771 del 15 de marzo de 2022 y mediante tarea técnica No. 9241773 del 17 de mayo de 2022, en donde se determinó APROBARLA. 2. Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con radicado 5179-0 del 14 de septiembre del 2020, a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA, se evaluó mediante tarea técnica No. 6173092, recomendando su aprobación. 3. Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con radicado 20690-0 del 11 de febrero del 2021, a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA, se evaluó mediante tarea técnica No. 6327119, recomendando su aprobación. 4. Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado con radicado 42645-0 del 10 de febrero del 2022, a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA, se evaluó mediante tarea técnica No. 9227874, recomendando su aprobación. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo</p>

					<p><a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000585 del 25 de mayo de 2022. 7. Informar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 98047-994000007480 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>KDH-08072X-001</b>	<b>SARA AZUCENA PARRA LOPEZ</b>	<b>27/09/2022</b>	<b>GLM N.º 149</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>KDH-08072X-001</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día <b>07 de octubre de 2022</b>, la cual se ubica en la presente alinderación:</p>

No	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N06B15M15U	1,2253
2	18N06B15N11Q	1,2253
3	18N06B15N11F	1,2253
4	18N06B15N11A	1,2253
5	18N06B15N11W	1,2253
6	18N06B15N11S	1,2253
7	18N06B15N06Z	1,2253
8	18N06B15M15S	1,2253
9	18N06B15M15L	1,2253
10	18N06B15M15H	1,2253
11	18N06B15M15C	1,2253
12	18N06B15N11H	1,2253
13	18N06B15N06X	1,2253
14	18N06B15N11Y	1,2253
15	18N06B15N11U	1,2253
16	18N06B15M15W	1,2253
17	18N06B15M15I	1,2253



						18	18N06B15M15J	1,2253
						19	18N06B15N11V	1,2253
						20	18N06B15N11R	1,2253
						21	18N06B15N11G	1,2253
						22	18N06B15N11M	1,2253
						23	18N06B15N06T	1,2253
						24	18N06B15N11P	1,2253
						25	18N06B15N11E	1,2253
						26	18N06B15M15T	1,2253
						27	18N06B15N11K	1,2253
						28	18N06B15N11C	1,2253
						29	18N06B15N06S	1,2253
						30	18N06B15N11N	1,2253
						31	18N06B15N11D	1,2253
						32	18N06B15N11Z	1,2253
						33	18N06B15M15R	1,2253
						34	18N06B15M15B	1,2253
						35	18N06B15N11B	1,2253
						36	18N06B15N11T	1,2253
						37	18N06B15N06Y	1,2253
						38	18N06B15M15X	1,2253

39	18N06B15M15M	1,2253
40	18N06B15M15Y	1,2253
41	18N06B15M15N	1,2253
42	18N06B15M15Z	1,2253
43	18N06B15M15E	1,2253
44	18N06B15N11L	1,2253
45	18N06B15N06W	1,2253
46	18N06B15N11J	1,2253
47	18N06B15M15G	1,2253
48	18N06B15M15D	1,2253
49	18N06B15M15P	1,2253
50	18N06B15N06R	1,2253
51	18N06B15N11X	1,2253
52	18N06B15N11I	1,2253
<b>AREA TOTAL</b>		<b>63,7156 Ha</b>

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa MTA\_GRID\_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero el señor LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.560, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la sara CRA 78D No. 7A-03, email. [azu.parra@hotmail.com](mailto:azu.parra@hotmail.com); [leonarpat@hotmail.com](mailto:leonarpat@hotmail.com). **ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de



					Contrata- ción y Titulación, notifíquese por Estado a la señora SARA AZUCENA PARRA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.865 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KDH-08072X e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KDH-08072X-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>FJD-091-003</b>	<b>MINERGETICOS S.A.</b>	<b>27/09/2022</b>	<b>GLM N.º 150</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>FJD-091-003</b> , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días del <b>10 al 12 de octubre de 2022</b> , la cual se ubica en la presente alinderación:

**LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR**

No.	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N06E10F25C	1,2258
2	18N06E10F25J	1,2258
3	18N06E10G12R	1,2258
4	18N06E10G12D	1,2258
5	18N06E10G07Z	1,2258
6	18N06E10G03K	1,2258
7	18N06E10G08G	1,2258
8	18N06E10G03X	1,2258
9	18N06E10C23X	1,2257
10	18N06E10G08I	1,2258
11	18N06E10G04F	1,2258
12	18N06E10C24V	1,2257
13	18N06E10G04H	1,2258
14	18N06E10F25I	1,2258
15	18N06E10F20X	1,2258
16	18N06E10G16S	1,2258



						17	18N06E10G16I	1,2258	
						18	18N06E10G12M	1,2258	
						19	18N06E10G03N	1,2258	
						20	18N06E10C23Y	1,2257	
						21	18N06E10G03Z	1,2258	
						22	18N06E10G04Q	1,2258	
						23	18N06E10C24K	1,2257	
						24	18N06E10G04L	1,2258	
						25	18N06E10G04M	1,2258	
						26	18N06E10C24S	1,2257	
						27	18N06E10G04I	1,2258	
						28	18N06E10F25E	1,2258	
						29	18N06E10G16P	1,2258	
						30	18N06E10G16E	1,2258	
						31	18N06E10G17A	1,2258	
						32	18N06E10G12X	1,2258	
						33	18N06E10G12N	1,2258	
						34	18N06E10G12J	1,2258	
						35	18N06E10G03G	1,2258	
						36	18N06E10G08C	1,2258	
						37	18N06E10G04B	1,2257	
						38	18N06E10C24T	1,2257	
						39	18N06E10G04E	1,2258	
						40	18N06E10F20V	1,2258	



						41	18N06E10F25H	1,2258	
						42	18N06E10G16M	1,2258	
						43	18N06E10G17F	1,2258	
						44	18N06E10G17B	1,2258	
						45	18N06E10G12I	1,2258	
						46	18N06E10G08V	1,2258	
						47	18N06E10G08K	1,2258	
						48	18N06E10G03Q	1,2258	
						49	18N06E10G08M	1,2258	
						50	18N06E10G08D	1,2258	
						51	18N06E10G03T	1,2258	
						52	18N06E10G03U	1,2258	
						53	18N06E10G03P	1,2258	
						54	18N06E10C23Z	1,2257	
						55	18N06E10C24Q	1,2257	
						56	18N06E10F20W	1,2258	
						57	18N06E10G16N	1,2258	
						58	18N06E10G12S	1,2258	
						59	18N06E10G08Q	1,2258	
						60	18N06E10G03W	1,2258	
						61	18N06E10G03L	1,2258	
						62	18N06E10G08H	1,2258	
						63	18N06E10G03S	1,2258	
						64	18N06E10G03C	1,2257	



						65	18N06E10C23P	1,2257	
						66	18N06E10G04R	1,2258	
						67	18N06E10G04C	1,2258	
						68	18N06E10F25D	1,2258	
						69	18N06E10G12W	1,2258	
						70	18N06E10G12H	1,2258	
						71	18N06E10G07U	1,2258	
						72	18N06E10G08L	1,2258	
						73	18N06E10G03M	1,2258	
						74	18N06E10G04V	1,2258	
						75	18N06E10G04K	1,2258	
						76	18N06E10G04G	1,2258	
						77	18N06E10F25B	1,2258	
						78	18N06E10G21B	1,2258	
						79	18N06E10G16W	1,2258	
						80	18N06E10G16X	1,2258	
						81	18N06E10G16J	1,2258	
						82	18N06E10G13A	1,2258	
						83	18N06E10G03F	1,2258	
						84	18N06E10G08R	1,2258	
						85	18N06E10G03R	1,2258	
						86	18N06E10G03B	1,2257	
						87	18N06E10G03I	1,2258	
						88	18N06E10G03D	1,2257	
						89	18N06E10G08E	1,2258	

						90	18N06E10G03E	1,2257
						91	18N06E10C24R	1,2257
						92	18N06E10C24X	1,2257
						93	18N06E10G04D	1,2258
						94	18N06E10G21A	1,2258
						95	18N06E10G12V	1,2258
						96	18N06E10G12L	1,2258
						97	18N06E10G12E	1,2258
						98	18N06E10G03H	1,2258
						99	18N06E10G03Y	1,2258
						100	18N06E10C23T	1,2257
						101	18N06E10G03J	1,2258
						102	18N06E10C23U	1,2257
						103	18N06E10G04A	1,2257
						104	18N06E10C24W	1,2257
						105	18N06E10C24L	1,2257
						106	18N06E10C24Y	1,2257
						107	18N06E10C24Z	1,2257
						<b>TOTAL</b>		<b>131,1583</b>

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa MTA\_GRID\_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero la señora YOMAIRA PATRICIA VILLADIEGO MERCADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.966.290, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección que aparece en el aplicativo AnnA-minería, la Carrera 78 D No. 7A

					<p>– 03 de la ciudad de Bogota D.C. Correo electrónico: <a href="mailto:yomairapavi@hotmail.com">yomairapavi@hotmail.com</a> Teléfono: 3134294956. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad MINERGETICOS S.A., en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJD-091 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FJD-091-003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.</p>												
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>FJD-091-004</b>	<b>MINERGETICOS S.A.</b>	<b>27/09/2022</b>	<b>GLM N.º 151</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>FJD-091-004</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días del <b>10 al 12 de octubre de 2022</b>, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;"><b>INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR</b></p> <table> <tr> <td>SUBCONTRATISTA</td> <td>EDGAR HUMBERTO GUERRERO ZEA</td> </tr> <tr> <td>AREA TOTAL SUBCONTRATO</td> <td>37,9967 HECTÁREAS</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIO</td> <td>VENTAQUEMADA</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTO</td> <td>BOYACÁ</td> </tr> <tr> <td>MINERALES</td> <td>CARBÓN</td> </tr> <tr> <td>CELDAS</td> <td>31</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;"><b><u>LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR</u></b></p>	SUBCONTRATISTA	EDGAR HUMBERTO GUERRERO ZEA	AREA TOTAL SUBCONTRATO	37,9967 HECTÁREAS	MUNICIPIO	VENTAQUEMADA	DEPARTAMENTO	BOYACÁ	MINERALES	CARBÓN	CELDAS	31
SUBCONTRATISTA	EDGAR HUMBERTO GUERRERO ZEA																
AREA TOTAL SUBCONTRATO	37,9967 HECTÁREAS																
MUNICIPIO	VENTAQUEMADA																
DEPARTAMENTO	BOYACÁ																
MINERALES	CARBÓN																
CELDAS	31																



No.	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N06E10C24G	1,2257
2	18N06E10C19Y	1,2257
3	18N06E10C24U	1,2257
4	18N06E10C25K	1,2257
5	18N06E10C25A	1,2257
6	18N06E10C24P	1,2257
7	18N06E10C24E	1,2257
8	18N06E10C24C	1,2257
9	18N06E10C25C	1,2257
10	18N06E10C24I	1,2257
11	18N06E10C25Q	1,2257
12	18N06E10C19U	1,2257
13	18N06E10C24N	1,2257
14	18N06E10C19N	1,2257
15	18N06E10C25G	1,2257
16	18N06E10C24B	1,2257
17	18N06E10C24M	1,2257

18	18N06E10C24H	1,2257
19	18N06E10C25F	1,2257
20	18N06E10C19Z	1,2257
21	18N06E10C25B	1,2257
22	18N06E10C19X	1,2257
23	18N06E10C24D	1,2257
24	18N06E10C19T	1,2257
25	18N06E10C20Q	1,2257
26	18N06E10C24J	1,2257
27	18N06E10C20V	1,2257
28	18N06E10C19P	1,2257
29	18N06E10C25L	1,2257
30	18N06E10C20W	1,2257
31	18N06E10C25H	1,2257
TOTAL		37,9967

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa MTA\_GRID\_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero al señor EDGAR HUMBERTO GUERRERO ZEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.593, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección que aparece en el aplicativo Anna-minería, la Calle 2 A No. 5 - 104 del municipio de Firavitoba, departamento de Boyacá. Correo electrónico: [edgarguerrz@hotmail.com](mailto:edgarguerrz@hotmail.com). Teléfonos: 3134294956 - 3112317869. **ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad MINERGETICOS S.A., en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJD-091 e interesado en la solicitud de autorización del

					Subcontrato de Formalización Minera No. FJD-091-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".												
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>FJD-091-005</b>	<b>MINERGETICOS S.A.</b>	<b>27/09/2022</b>	<b>GLM N.º 152</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>FJD-091-005</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días del <b>10 al 12 de octubre de 2022</b>, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;"><b>INDICACION DEL AREA A SUBCONTRATAR</b></p> <table> <tr> <td><b>SUBCONTRATISTA</b></td> <td>LUIS ALVARO TORRES LOPEZ</td> </tr> <tr> <td><b>AREA TOTAL SUBCONTRATO</b></td> <td>118,8929 HECTÁREAS</td> </tr> <tr> <td><b>MUNICIPIO</b></td> <td>VENTAQUEMADA</td> </tr> <tr> <td><b>DEPARTAMENTO</b></td> <td>BOYACÁ</td> </tr> <tr> <td><b>MINERALES</b></td> <td>CARBÓN</td> </tr> <tr> <td><b>CELDAS</b></td> <td>97</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;"><b><u>LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR</u></b></p>	<b>SUBCONTRATISTA</b>	LUIS ALVARO TORRES LOPEZ	<b>AREA TOTAL SUBCONTRATO</b>	118,8929 HECTÁREAS	<b>MUNICIPIO</b>	VENTAQUEMADA	<b>DEPARTAMENTO</b>	BOYACÁ	<b>MINERALES</b>	CARBÓN	<b>CELDAS</b>	97
<b>SUBCONTRATISTA</b>	LUIS ALVARO TORRES LOPEZ																
<b>AREA TOTAL SUBCONTRATO</b>	118,8929 HECTÁREAS																
<b>MUNICIPIO</b>	VENTAQUEMADA																
<b>DEPARTAMENTO</b>	BOYACÁ																
<b>MINERALES</b>	CARBÓN																
<b>CELDAS</b>	97																



No.	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N06E10D12A	1,2257
2	18N06E10D12M	1,2257
3	18N06E10D07J	1,2257
4	18N06E10D08Q	1,2257
5	18N06E10D08G	1,2257
6	18N06E10D03W	1,2257
7	18N06E10D08S	1,2257
8	18N06E10D08H	1,2257
9	18N06E10D08D	1,2257
10	18N06E10D06N	1,2257
11	18N06E10D12L	1,2257
12	18N06E10D07W	1,2257
13	18N06E10D07R	1,2257
14	18N06E10D07K	1,2257
15	18N06E10D07X	1,2257
16	18N06E10D02X	1,2257
17	18N06E10D12I	1,2257
18	18N06E10D07T	1,2257

						19	18N06E10D02Y	1,2257	
						20	18N06E10D02T	1,2257	
						21	18N06E10D07Z	1,2257	
						22	18N06E10D08K	1,2257	
						23	18N06E10D03F	1,2257	
						24	18N06E10D03S	1,2257	
						25	18N06E10D03M	1,2257	
						26	18N06E10D08N	1,2257	
						27	18N06E10D03T	1,2257	
						28	18N06E10D07F	1,2257	
						29	18N06E10D07B	1,2257	
						30	18N06E10D07M	1,2257	
						31	18N06E10D02S	1,2257	
						32	18N06E10D07Y	1,2257	
						33	18N06E10D12E	1,2257	
						34	18N06E10D08V	1,2257	
						35	18N06E10D03R	1,2257	
						36	18N06E10D03X	1,2257	



						37	18N06E10D06Z	1,2257
						38	18N06E10D06J	1,2257
						39	18N06E10D07Q	1,2257
						40	18N06E10D12N	1,2257
						41	18N06E10D07U	1,2257
						42	18N06E10D02U	1,2257
						43	18N06E10D13A	1,2257
						44	18N06E10D08C	1,2257
						45	18N06E10D06Y	1,2257
						46	18N06E10D07L	1,2257
						47	18N06E10D02W	1,2257
						48	18N06E10D07H	1,2257
						49	18N06E10D07C	1,2257
						50	18N06E10D07N	1,2257
						51	18N06E10D07I	1,2257
						52	18N06E10D07P	1,2257
						53	18N06E10D08R	1,2257
						54	18N06E10D08L	1,2257
						55	18N06E10D03B	1,2257
						56	18N06E10D08I	1,2257
						57	18N06E10D06U	1,2257
						58	18N06E10D06P	1,2257

						59	18N06E10D12G	1,2257	
						60	18N06E10D12B	1,2257	
						61	18N06E10D07V	1,2257	
						62	18N06E10D07A	1,2257	
						63	18N06E10D12D	1,2257	
						64	18N06E10D07D	1,2257	
						65	18N06E10D12J	1,2257	
						66	18N06E10D07E	1,2257	
						67	18N06E10D02Z	1,2257	
						68	18N06E10D02J	1,2257	
						69	18N06E10D08A	1,2257	
						70	18N06E10D03L	1,2257	
						71	18N06E10D03G	1,2257	
						72	18N06E10D08M	1,2257	
						73	18N06E10D03N	1,2257	
						74	18N06E10D08J	1,2257	
						75	18N06E10D03Z	1,2257	
						76	18N06E10D03U	1,2257	
						77	18N06E10D09A	1,2257	
						78	18N06E10D07G	1,2257	
						79	18N06E10D12H	1,2257	
						80	18N06E10D02N	1,2257	
						81	18N06E10D08F	1,2257	
						82	18N06E10D03Q	1,2257	
						83	18N06E10D08W	1,2257	
						84	18N06E10D03H	1,2257	

85	18N06E10D03Y	1,2257
86	18N06E10D04V	1,2257
87	18N06E10D06T	1,2257
88	18N06E10D11E	1,2257
89	18N06E10D12F	1,2257
90	18N06E10D12C	1,2257
91	18N06E10D07S	1,2257
92	18N06E10D02P	1,2257
93	18N06E10D03V	1,2257
94	18N06E10D03K	1,2257
95	18N06E10D03A	1,2257
96	18N06E10D08B	1,2257
97	18N06E10D08E	1,2257
TOTAL		118,8929

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa MTA\_GRID\_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero al señor LUIS ALVARO TORRES LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.339.352, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección que aparece en el aplicativo AnnA-minería, la Carrera 16 No. 8 – 24 del municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca. Correo electrónico: [luisalvatolo@hotmail.com](mailto:luisalvatolo@hotmail.com). Teléfonos: 3134294956. **ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad MINERGETICOS S.A., en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJD-091 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización

					Minera No. FJD-091-005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".																																																																																																																																																																								
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>LFB-14231X</b>	<b>SONIA CLEVES OLAYA</b>	<b>27/09/2022</b>	<b>GLM N.º 353</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LFB-14231X</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.																																																																																																																																																																								
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OAF-10151</b>	<b>EDUARDO JOSE USTARIZ, RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO</b>	<b>27/09/2022</b>	<b>GLM N.º 354</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA LIBERACIÓN</b> de las siguientes celdas, asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa <b>OAF-10151:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELDA</th> <th>No</th> <th>CELDA</th> <th>No</th> <th>CELDA</th> <th>No</th> <th>CELDA</th> <th>No</th> <th>CELDA</th> <th>No</th> <th>CELDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>18P09N06M04M</td><td>60</td><td>18P09N06M04C</td><td>119</td><td>18P09N06I24M</td><td>178</td><td>18P09N06I19X</td><td>237</td><td>18P09N06I09D</td><td>296</td><td>18P09N06I25V</td></tr> <tr><td>2</td><td>18P09N06I24Y</td><td>61</td><td>18P09N06I19N</td><td>120</td><td>18P09N06I14N</td><td>179</td><td>18P09N06I14I</td><td>238</td><td>18P09N06I04P</td><td>297</td><td>18P09N06I10E</td></tr> <tr><td>3</td><td>18P09N06I14E</td><td>62</td><td>18P09N06I09Z</td><td>121</td><td>18P09N06I09E</td><td>180</td><td>18P09N06I04U</td><td>239</td><td>18P09N06I10I</td><td>298</td><td>18P09N06J03R</td></tr> <tr><td>4</td><td>18P09N06I25F</td><td>63</td><td>18P09N06I20V</td><td>122</td><td>18P09N06I10G</td><td>181</td><td>18P09N06I10B</td><td>240</td><td>18P09N06J03O</td><td>299</td><td>18P09N06M04D</td></tr> <tr><td>5</td><td>18P09N06J06A</td><td>64</td><td>18P09N06J01M</td><td>123</td><td>18P09N06J01P</td><td>182</td><td>18P09N06J02X</td><td>241</td><td>18P09N06M04I</td><td>300</td><td>18P09N06I10V</td></tr> <tr><td>6</td><td>18P09N06J03S</td><td>65</td><td>18P09N06I14C</td><td>124</td><td>18P09N06I09S</td><td>183</td><td>18P09N06I09M</td><td>242</td><td>18P09N06I04Z</td><td>301</td><td>18P09N06J03K</td></tr> <tr><td>7</td><td>18P09N06I24T</td><td>66</td><td>18P09N06I24I</td><td>125</td><td>18P09N06M04J</td><td>184</td><td>18P09N06I19E</td><td>243</td><td>18P09N06J07C</td><td>302</td><td>18P09N06I14T</td></tr> <tr><td>8</td><td>18P09N06I05V</td><td>67</td><td>18P09N06I05W</td><td>126</td><td>18P09N06I05S</td><td>185</td><td>18P09N06J01K</td><td>244</td><td>18P09N06I19T</td><td>303</td><td>18P09N06I20A</td></tr> <tr><td>9</td><td>18P09N06M04H</td><td>68</td><td>18P09N06I19H</td><td>127</td><td>18P09N06I14M</td><td>186</td><td>18P09N06I19Y</td><td>245</td><td>18P09N06I25A</td><td>304</td><td>18P09N06J02K</td></tr> <tr><td>10</td><td>18P09N06M04P</td><td>69</td><td>18P09N06M04E</td><td>128</td><td>18P09N06M05A</td><td>187</td><td>18P09N06I25K</td><td>246</td><td>18P09N06J07F</td><td>305</td><td>18P09N06J03W</td></tr> <tr><td>11</td><td>18P09N06I05M</td><td>70</td><td>18P09N06I05N</td><td>129</td><td>18P09N06I05U</td><td>188</td><td>18P09N06J01Q</td><td>247</td><td>18P09N06J08G</td><td>306</td><td>18P09N06I09I</td></tr> <tr><td>12</td><td>18P09N06J07G</td><td>71</td><td>18P09N06J02Y</td><td>130</td><td>18P09N06J07J</td><td>189</td><td>18P09N06J07E</td><td>248</td><td>18P09N06I09N</td><td>307</td><td>18P09N06I10J</td></tr> <tr><td>13</td><td>18P09N06J08C</td><td>72</td><td>18P09N06J03X</td><td>131</td><td>18P09N06M04S</td><td>190</td><td>18P09N06I14X</td><td>249</td><td>18P09N06I05X</td><td>308</td><td>18P09N06J07A</td></tr> </tbody> </table>	No	CELDA	No	CELDA	No	CELDA	No	CELDA	No	CELDA	No	CELDA	1	18P09N06M04M	60	18P09N06M04C	119	18P09N06I24M	178	18P09N06I19X	237	18P09N06I09D	296	18P09N06I25V	2	18P09N06I24Y	61	18P09N06I19N	120	18P09N06I14N	179	18P09N06I14I	238	18P09N06I04P	297	18P09N06I10E	3	18P09N06I14E	62	18P09N06I09Z	121	18P09N06I09E	180	18P09N06I04U	239	18P09N06I10I	298	18P09N06J03R	4	18P09N06I25F	63	18P09N06I20V	122	18P09N06I10G	181	18P09N06I10B	240	18P09N06J03O	299	18P09N06M04D	5	18P09N06J06A	64	18P09N06J01M	123	18P09N06J01P	182	18P09N06J02X	241	18P09N06M04I	300	18P09N06I10V	6	18P09N06J03S	65	18P09N06I14C	124	18P09N06I09S	183	18P09N06I09M	242	18P09N06I04Z	301	18P09N06J03K	7	18P09N06I24T	66	18P09N06I24I	125	18P09N06M04J	184	18P09N06I19E	243	18P09N06J07C	302	18P09N06I14T	8	18P09N06I05V	67	18P09N06I05W	126	18P09N06I05S	185	18P09N06J01K	244	18P09N06I19T	303	18P09N06I20A	9	18P09N06M04H	68	18P09N06I19H	127	18P09N06I14M	186	18P09N06I19Y	245	18P09N06I25A	304	18P09N06J02K	10	18P09N06M04P	69	18P09N06M04E	128	18P09N06M05A	187	18P09N06I25K	246	18P09N06J07F	305	18P09N06J03W	11	18P09N06I05M	70	18P09N06I05N	129	18P09N06I05U	188	18P09N06J01Q	247	18P09N06J08G	306	18P09N06I09I	12	18P09N06J07G	71	18P09N06J02Y	130	18P09N06J07J	189	18P09N06J07E	248	18P09N06I09N	307	18P09N06I10J	13	18P09N06J08C	72	18P09N06J03X	131	18P09N06M04S	190	18P09N06I14X	249	18P09N06I05X	308	18P09N06J07A
No	CELDA	No	CELDA	No	CELDA	No	CELDA	No	CELDA	No	CELDA																																																																																																																																																																		
1	18P09N06M04M	60	18P09N06M04C	119	18P09N06I24M	178	18P09N06I19X	237	18P09N06I09D	296	18P09N06I25V																																																																																																																																																																		
2	18P09N06I24Y	61	18P09N06I19N	120	18P09N06I14N	179	18P09N06I14I	238	18P09N06I04P	297	18P09N06I10E																																																																																																																																																																		
3	18P09N06I14E	62	18P09N06I09Z	121	18P09N06I09E	180	18P09N06I04U	239	18P09N06I10I	298	18P09N06J03R																																																																																																																																																																		
4	18P09N06I25F	63	18P09N06I20V	122	18P09N06I10G	181	18P09N06I10B	240	18P09N06J03O	299	18P09N06M04D																																																																																																																																																																		
5	18P09N06J06A	64	18P09N06J01M	123	18P09N06J01P	182	18P09N06J02X	241	18P09N06M04I	300	18P09N06I10V																																																																																																																																																																		
6	18P09N06J03S	65	18P09N06I14C	124	18P09N06I09S	183	18P09N06I09M	242	18P09N06I04Z	301	18P09N06J03K																																																																																																																																																																		
7	18P09N06I24T	66	18P09N06I24I	125	18P09N06M04J	184	18P09N06I19E	243	18P09N06J07C	302	18P09N06I14T																																																																																																																																																																		
8	18P09N06I05V	67	18P09N06I05W	126	18P09N06I05S	185	18P09N06J01K	244	18P09N06I19T	303	18P09N06I20A																																																																																																																																																																		
9	18P09N06M04H	68	18P09N06I19H	127	18P09N06I14M	186	18P09N06I19Y	245	18P09N06I25A	304	18P09N06J02K																																																																																																																																																																		
10	18P09N06M04P	69	18P09N06M04E	128	18P09N06M05A	187	18P09N06I25K	246	18P09N06J07F	305	18P09N06J03W																																																																																																																																																																		
11	18P09N06I05M	70	18P09N06I05N	129	18P09N06I05U	188	18P09N06J01Q	247	18P09N06J08G	306	18P09N06I09I																																																																																																																																																																		
12	18P09N06J07G	71	18P09N06J02Y	130	18P09N06J07J	189	18P09N06J07E	248	18P09N06I09N	307	18P09N06I10J																																																																																																																																																																		
13	18P09N06J08C	72	18P09N06J03X	131	18P09N06M04S	190	18P09N06I14X	249	18P09N06I05X	308	18P09N06J07A																																																																																																																																																																		

					14	18P09N06I09U	73	18P09N06I15V	132	18P09N06I15K	191	18P09N06I15A	250	18P09N06J01U	309	18P09N06I09X
					15	18P09N06J06F	74	18P09N06J06B	133	18P09N06J01W	192	18P09N06J01S	251	18P09N06I14H	310	18P09N06I14Z
					16	18P09N06J02U	75	18P09N06J02P	134	18P09N06I24H	193	18P09N06I24C	252	18P09N06I24P	311	18P09N06J06G
					17	18P09N06I04X	76	18P09N06I14D	135	18P09N06I04T	194	18P09N06I24U	253	18P09N06I05R	312	18P09N06I19S
					18	18P09N06I14P	77	18P09N06I25Q	136	18P09N06I20F	195	18P09N06I05K	254	18P09N06I24X	313	18P09N06I04Y
					19	18P09N06J06H	78	18P09N06J07H	137	18P09N06J02N	196	18P09N06J08F	255	18P09N06I09Y	314	18P09N06I10Q
					20	18P09N06I14S	79	18P09N06I09H	138	18P09N06I19I	197	18P09N06I14Y	256	18P09N06I20K	315	18P09N06J01V
					21	18P09N06I24J	80	18P09N06I24E	139	18P09N06I19P	198	18P09N06I14J	257	18P09N06I05T	316	18P09N06J02Q
					22	18P09N06I10K	81	18P09N06I10F	140	18P09N06I10A	199	18P09N06I10D	258	18P09N06J06E	317	18P09N06J08H
					23	18P09N06I05P	82	18P09N06J01X	141	18P09N06J06C	200	18P09N06J06J	259	18P09N06J03V	318	18P09N06M04N
					24	18P09N06J02W	83	18P09N06J02R	142	18P09N06J02M	201	18P09N06J02T	260	18P09N06I04M	319	18P09N06I14J
					25	18P09N06J03M	84	18P09N06I24S	143	18P09N06I09C	202	18P09N06I04S	261	18P09N06I19J	320	18P09N06I10H
					26	18P09N06I24N	85	18P09N06I09T	144	18P09N06I04N	203	18P09N06I19Z	262	18P09N06I05L	321	18P09N06J06I
					27	18P09N06I09J	86	18P09N06I20Q	145	18P09N06I15Q	204	18P09N06I15F	263	18P09N06J06C	322	18P09N06J03L
					28	18P09N06I10C	87	18P09N06I05Y	146	18P09N06J01R	205	18P09N06J01L	264	18P09N06J08B	323	18P09N06I05Q



29	18P09N06J01Y	88	18P09N06J01T	147	18P09N06J01N	206	18P09N06J02Z	265	18P09N06I09P	324	18P09N06J02S
30	18P09N06I19C	89	18P09N06I24D	148	18P09N06I19D	207	18P09N06I24Z	266	18P09N06J02L	325	18P09N06N08I
31	18P09N06I05Z	90	18P09N06J01Z	149	18P09N06J02V	208	18P09N06J07B	267	18P09N06N08M	326	18P09N06N09D
32	18P09N06J07I	91	18P09N06J07D	150	18P09N06J08A	209	18P09N06N07A	268	18P09N06N09I	327	18P09N06N07H
33	18P09N06N09C	92	18P09N06N07P	151	18P09N06N08L	210	18P09N06N08A	269	18P09N06N07M	328	18P09N06N08E
34	18P09N06N09E	93	18P09N06N10A	152	18P09N06N06J	211	18P09N06N06D	270	18P09N06N10F	329	18P09N06N10G
35	18P09N06N07N	94	18P09N06N08C	153	18P09N06N08P	212	18P09N06N09H	271	18P09N06N09J	330	18P09N06N09K
36	18P09N06N07I	95	18P09N06N07E	154	18P09N06N08K	213	18P09N06N09F	272	18P09N06N07F	331	18P09N06N08B
37	18P09N06N10H	96	18P09N06N10D	155	18P09N06N06P	214	18P09N06N07K	273	18P09N06N07B	332	18P09N06N10L
38	18P09N06N09L	97	18P09N06N09B	156	18P09N06N10B	215	18P09N06N10C	274	18P09N06N09N	333	18P09N06N09G
39	18P09N06N08N	98	18P09N06N08D	157	18P09N06N08E	216	18P09N06N09M	275	18P09N06N09A	334	18P09N06N08J
40	18P09N06N10M	99	18P09N06N07G	158	18P09N06N08F	217	18P09N06N08G	276	18P09N06N08H	335	18P09N06K07L
41	18P09N06N07L	100	18P09N06N07C	159	18P09N06N07D	218	18P09N06N07J	277	18P09N06K12G	336	18P09N06K11E
42	18P09N06N09P	101	18P09N06N10K	160	18P09N06K12F	219	18P09N06K22G	278	18P09N06K21E	337	18P09N06K12L
43	18P09N06K12S	102	18P09N06K12M	161	18P09N06K07S	220	18P09N06K21J	279	18P09N06K17L	338	18P09N06P01J
44	18P09N06P02K	103	18P09N06K12A	162	18P09N06K07F	221	18P09N06P02B	280	18P09N06K13F	339	18P09N06K17K

45	18P09N06K12C	104	18P09N06K12D	163	18P09N06K07H	222	18P09N06K12E	281	18P09N06K17Q	340	18P09N06K12R
46	18P09N06P01E	105	18P09N06K06Z	164	18P09N06P02F	223	18P09N06K22V	282	18P09N06K17B	341	18P09N06K16Z
47	18P09N06K22W	106	18P09N06K22L	165	18P09N06K22B	224	18P09N06K17G	283	18P09N06K08C	342	18P09N06K07M
48	18P09N06K17X	107	18P09N06K07I	166	18P09N06K12P	225	18P09N06K07P	284	18P09N06K17S	343	18P09N06K16J
49	18P09N06K22K	108	18P09N06K12V	167	18P09N06K12K	226	18P09N06K07G	285	18P09N06K21P	344	18P09N06K17M
50	18P09N06K07U	109	18P09N06K08V	168	18P09N06P01P	227	18P09N06K21Z	286	18P09N06K22H	345	18P09N06K07K
51	18P09N06K06J	110	18P09N06K22A	169	18P09N06K17A	228	18P09N06K07O	287	18P09N06K06U	346	18P09N06K12K
52	18P09N06K12I	111	18P09N06K07X	170	18P09N06K12J	229	18P09N06K11U	288	18P09N06K07R	347	18P09N06K16E
53	18P09N06K17W	112	18P09N06K17R	171	18P09N06K12W	230	18P09N06K07W	289	18P09N06K21U	348	18P09N06K17C
54	18P09N06K13A	113	18P09N06K08K	172	18P09N06K08F	231	18P09N06P01U	290	18P09N06K22R	349	18P09N06K11Z
55	18P09N06K06P	114	18P09N06P02A	173	18P09N06K22Q	232	18P09N06K07V	291	18P09N06K16P	350	18P09N06K12Q
56	18P09N06K12N	115	18P09N06K07Z	174	18P09N06K13K	233	18P09N06K16U	292	18P09N06K17F	351	18P09N06K07Y
57	18P09N06K11P	116	18P09N06K11J	175	18P09N06K22F	234	18P09N06K17V	293	18P09N06K12H		
58	18P09N06P02G	117	18P09N06K12B	176	18P09N06K22C	235	18P09N06K17H	294	18P09N06M04T		
59	18P09N06K07T	118	18P09N06K07N	177	18P09N06K07J	236	18P09N06I19M	295	18P09N06I19U		

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a los señores **EDUARDO JOSE USTARIZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No **77.017.530** y **RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No **8.721.167**, interesados dentro del trámite de la solicitud **OAF-10151**. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente decisión, **REMITASE** al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo primero** del presente proveído, y **CONTINUENSE** el trámite administrativo de la solicitud de formalización de minería tradicional **OAF-10151**.

<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>NHR-11131</b></p>	<p><b>CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS</b></p>	<p><b>27/09/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 355</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>10523845</b>, para que, en el término perentorio de <b>UN (01) MES</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta el término aprobado en el concepto técnico <b>GLM 531 del 19 de septiembre de 2022</b>, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NHR- 11131</b>, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>10523845</b>, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	---------------------------	---

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-THS-16071</p>	<p>MAURICIO MOLINA, LUIS ALIRIO MARTÍNEZ MOLINA, ARGEMIRO MARTÍNEZ</p>	<p>28/09/2022</p>	<p>VPPF-GF No. 110</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante <b>Resolución VPPF No. 092 del 30 de abril de 2018</b>, y delimitada definitivamente mediante <b>Resolución VPPF No. 276 de 30 de septiembre de 2020</b>, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los <b>numerales 3.1.3 (recursos) y 3.2.2 (reservas) del Concepto Técnico GET No. 257 de fecha 06 de julio de 2022</b>, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la <b>Resolución No. 266 de 2020</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Con la documentación técnica que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las <u>Reservas Minerales</u> de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el <b>numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 257 de fecha 06 de julio de 2022</b>, así como las realizadas para este ítem en los <b>Conceptos Técnicos GET No. 175 de 03 de noviembre de 2020 y GET No. 069 de 28 de febrero de 2022</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería <b>COMUNICAR</b> el <b>Concepto Técnico GET No. 257 de fecha 06 de julio de 2022</b>, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante <b>Resolución VPPF No. 092 del 30 de abril de 2018</b>, y delimitada definitivamente mediante <b>Resolución VPPF No. 276 de 30 de septiembre de 2020</b>, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1572 1089 2327 1248"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mauricio Molina</td> <td>16457249</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Luis Alirio Martínez Molina</td> <td>94360765</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Argemiro Martínez</td> <td>6552075</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1	Mauricio Molina	16457249	2	Luis Alirio Martínez Molina	94360765	3	Argemiro Martínez	6552075
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía															
1	Mauricio Molina	16457249															
2	Luis Alirio Martínez Molina	94360765															
3	Argemiro Martínez	6552075															

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-QLB-11521</p>	<p>JHONY DE JESÚS HERNÁNDEZ RODELO, HEIDI CANDELARIA GONZÁLEZ AGAMEZ, CAMILO ERNESTO RANGEL DELGADO, FABIO AUGUSTO MALDONADO TOLOZA, JOSÉ ALFREDO RANGEL ARIAS, GUSTAVO ADOLFO RIVERA DAGER, YOELVIS FUENTES MIRANDA, SIOMARO JAVIER CUERVO QUINTERO, DANIEL ÁNGEL BUITRAGO GIRALDO, ALCIDES ARMESTO BUSTAMANTE, JHON FRAY POLANCO PINEDA, WILLINGTON RAFAEL NAVARRO FLÓREZ, LUIS ENRIQUE FLÓREZ AGAMEZ, NIYIRETH LEYTON FLÓREZ, ARMANDO PAVA MULFOR, JOAN HUMBERTO RÚA</p>	<p>28/09/2022</p>	<p>VPPF-GF No. 111</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015, delimitada definitivamente a través de la Resolución No. 123 de 31 de mayo de 2017, modificada mediante Resolución VPPF No. 174 de 31 de agosto de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes a los Programas de Trabajos y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los <u>numerales 3.1.3 (recursos) y 3.2.2 (reservas) del Concepto Técnico GET No. 219 de fecha 23 de junio de 2022, correspondiente al polígono 1, así como en los numerales 3.1.2 (recursos), 3.2.2 (reservas) y 3.3 del Concepto Técnico GET No. 220 de 23 de junio de 2022, correspondiente al polígono 2, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Con la documentación técnica que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo con las recomendaciones indicadas en los <u>numerales 3.2.2 de los Conceptos Técnicos GET No. 219 y GET No. 220 del 23 de junio de 2022</u>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería <b>COMUNICAR</b> los <u>Conceptos Técnicos GET No. 219 y GET No. 220 de 23 de junio de 2022</u>, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015, delimitada definitivamente a través de la Resolución No. 123 de 31 de mayo de 2017, modificada mediante Resolución VPPF No. 174 de 31 de agosto de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1634 1172 2271 1442"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombre y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Jhony de Jesús Hernández Rodelo</td> <td>73.239.681</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Heidi Candelaria González Agamez</td> <td>33.068.736</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Camilo Ernesto Rangel Delgado</td> <td>13.747.887</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Fabio Augusto Maldonado Toloza</td> <td>13.505.369</td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td>José Alfredo Rangel Arias</td> <td>91.346.291</td> </tr> <tr> <td>6.</td> <td>Gustavo Adolfo Rivera Dager</td> <td>79.237.357</td> </tr> <tr> <td>7.</td> <td>Yoelvis Fuentes Miranda</td> <td>9.116.603</td> </tr> <tr> <td>8.</td> <td>Siomaro Javier Cuervo Quintero</td> <td>10.015.197</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1.	Jhony de Jesús Hernández Rodelo	73.239.681	2.	Heidi Candelaria González Agamez	33.068.736	3.	Camilo Ernesto Rangel Delgado	13.747.887	4.	Fabio Augusto Maldonado Toloza	13.505.369	5.	José Alfredo Rangel Arias	91.346.291	6.	Gustavo Adolfo Rivera Dager	79.237.357	7.	Yoelvis Fuentes Miranda	9.116.603	8.	Siomaro Javier Cuervo Quintero	10.015.197
No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía																														
1.	Jhony de Jesús Hernández Rodelo	73.239.681																														
2.	Heidi Candelaria González Agamez	33.068.736																														
3.	Camilo Ernesto Rangel Delgado	13.747.887																														
4.	Fabio Augusto Maldonado Toloza	13.505.369																														
5.	José Alfredo Rangel Arias	91.346.291																														
6.	Gustavo Adolfo Rivera Dager	79.237.357																														
7.	Yoelvis Fuentes Miranda	9.116.603																														
8.	Siomaro Javier Cuervo Quintero	10.015.197																														

		MIRA, ANTONIO RAFAEL RIVERA ARCILLA, WILMAR PEÑA RUIZ, REINEL GAVILÁN REINA.			<table border="1" data-bbox="1634 310 2268 602"> <tr><td>9.</td><td>Daniel Ángel Buitrago Giraldo</td><td>79.263.984</td></tr> <tr><td>10.</td><td>Alcides Armesto Bustamante</td><td>8.940.879</td></tr> <tr><td>11.</td><td>Jhon Fray Polanco Pineda</td><td>9.116.050</td></tr> <tr><td>12.</td><td>Willington Rafael Navarro Flórez</td><td>73.239.717</td></tr> <tr><td>13.</td><td>Luis Enrique Flórez Agamez</td><td>9.168.167</td></tr> <tr><td>14.</td><td>Niyireth Leyton Flórez</td><td>33.310.049</td></tr> <tr><td>15.</td><td>Armando Pava Mulfor</td><td>5.045.429</td></tr> <tr><td>16.</td><td>Joan Humberto Rúa Mira</td><td>79.436.022</td></tr> <tr><td>17.</td><td>Antonio Rafael Rivera Arcilla</td><td>1.010.046.730</td></tr> <tr><td>18.</td><td>Wilmar Peña Ruiz</td><td>7.924.779</td></tr> <tr><td>19.</td><td>Reinel Gavilán Reina</td><td>18.221.402</td></tr> </table> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	9.	Daniel Ángel Buitrago Giraldo	79.263.984	10.	Alcides Armesto Bustamante	8.940.879	11.	Jhon Fray Polanco Pineda	9.116.050	12.	Willington Rafael Navarro Flórez	73.239.717	13.	Luis Enrique Flórez Agamez	9.168.167	14.	Niyireth Leyton Flórez	33.310.049	15.	Armando Pava Mulfor	5.045.429	16.	Joan Humberto Rúa Mira	79.436.022	17.	Antonio Rafael Rivera Arcilla	1.010.046.730	18.	Wilmar Peña Ruiz	7.924.779	19.	Reinel Gavilán Reina	18.221.402
9.	Daniel Ángel Buitrago Giraldo	79.263.984																																				
10.	Alcides Armesto Bustamante	8.940.879																																				
11.	Jhon Fray Polanco Pineda	9.116.050																																				
12.	Willington Rafael Navarro Flórez	73.239.717																																				
13.	Luis Enrique Flórez Agamez	9.168.167																																				
14.	Niyireth Leyton Flórez	33.310.049																																				
15.	Armando Pava Mulfor	5.045.429																																				
16.	Joan Humberto Rúa Mira	79.436.022																																				
17.	Antonio Rafael Rivera Arcilla	1.010.046.730																																				
18.	Wilmar Peña Ruiz	7.924.779																																				
19.	Reinel Gavilán Reina	18.221.402																																				
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-TIS-09511	EFRÉN CAMACHO ASTUDILLO, GILDARDO CAMACHO ASTUDILLO, JOSÉ EDGAR ORTEGA TORO, JUAN HOLGUÍN, YOM JAIRO VALENCIA GÓMEZ, EBIKFAIVER MIRANDA GÓMEZ, RODRIGO MUÑOZ, ROBINSON GÓMEZ MUÑOZ, RAMÓN ELÍAS VILLADA ROVIRA, EDUIN MAURICIO ORTEGA GÓMEZ, RAÚL ASTUDILLO, MAURO GÓMEZ, JULIO NEL ASTUDILLO, FRANCISCO JAVIER	28/09/2022	VPPF–GF No. 112	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante <b>Resolución No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020</b>, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajos y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del <b>numeral 3.1.3. (recursos) y 3.2.2 (reservas) del Concepto Técnico GET No. 304 de fecha 05 de agosto de 2022</b>, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Con la información que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las <u>Reservas Minerales</u> de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el <b>numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 304 de 05 de agosto de 2022</b> y en el <b>Concepto Técnico GET No. No. 232 del 28 de octubre de 2021</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería <b>COMUNICAR</b> los <b>Conceptos Técnicos GET No. 232 del 28 de octubre de 2021 y No. 304 de 05 de agosto de 2022</b>, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada definitivamente mediante <b>Resolución No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020</b>, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p>																																	



GÓMEZ MERA,  
WILLIAM CAICEDO  
GAVIRIA, ARNALDO  
CASTILLO CALLE

No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
1	Efrén Camacho Astudillo	C.C 6.530.598
2	Gildardo Camacho Astudillo	C.C 6.535.589
3	José Edgar Ortega Toro	C.C. 6.535.600
4	Juan Holguín	C.C. 94.360.722
5	Yom Jairo Valencia Gómez	C.C. 94.361.662
6	Ebikfaiver Miranda Gómez	C.C. 94.362.178
7	Rodrigo Muñoz	C.C. 6.342.722
8	Robinson Gómez Muñoz	C.C. 6.342.821
9	Ramón Elías Villada Rovira	C.C. 6.530.754
10	Eduin Mauricio Ortega Gómez	C.C. 94.361.962
11	Raúl Astudillo	C.C. 6.341.501
12	Mauro Gómez	C.C. 94.361.557
13	Julio Nel Astudillo	C.C. 6.531.360
14	Francisco Javier Gómez Mera	C.C. 6.531.976
15	William Caicedo Gaviria	C.C. 94.361.142
16	Arnaldo Castillo Calle	C.C. 94.361.372

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de septiembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo